

“2023 - 1983-2023 - 40 años de Democracia”

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación...

PROYECTO DE LEY

RÉGIMEN PREVISIONAL PARA TRABAJADORES/AS DE LA INDUSTRIA GASÍFERA QUE SE DESEMPEÑEN EN TAREAS DE MANTENIMIENTO, REPARACION, INSTALACION Y SUPERVISION DE GASODUCTOS Y REDES DE GAS A PRESIÓN.

ARTICULO 1° - Régimen previsional diferencial. Tendrá derecho a la jubilación ordinaria con 50 años de edad y 25 años de servicios, el personal que se desempeñe en forma habitual y permanente:

- a) En exploración gasífera llevada a cabo en campaña;
- b) En tareas desempeñadas en boca de pozo y afectadas a la perforación, terminación, mantenimiento y reparación de pozos gasíferos;
- c) En tareas de mantenimiento, reparación, instalación, supervisión de gasoductos y redes de gas a presión, empleados por empresas gasíferas, ya sea de Transporte o Distribución.

ARTÍCULO 2° - Prorrateo por tareas desempeñadas. Cuando se hubieren desempeñado alguna de las tareas indicadas en el artículo 1° y alternadamente otras de cualquier naturaleza, a los fines de determinar los requisitos para el otorgamiento de la jubilación ordinaria, se efectuara un prorrateo en función de los límites de años de edad y años de servicios requeridos para cada tipo de tareas o actividades.

“2023 - 1983-2023 - 40 años de Democracia”

ARTÍCULO 3° - Aumento de la contribución patronal. La contribución patronal correspondiente a las tareas referidas en el artículo 1° será la vigente en el Régimen General, incrementada en DOS (2) puntos porcentuales.

ARTÍCULO 4° - Certificaciones de servicios. En las Certificaciones de Servicios y Remuneraciones que incluyan total o parcialmente tareas de las contempladas en esta Ley, el Empleador deberá consignarlo expresamente.

ARTÍCULO 5° - Vigencia. Las disposiciones de la presente comenzarán a regir a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de su promulgación, sin que ello signifique desconocer los periodos de servicios prestados por los trabajadores y las trabajadoras con anterioridad a su entrada en vigencia

ARTÍCULO 6° – Comunicación. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

FUNDAMENTOS

Señora presidenta:

Desde la unificación de las cajas de jubilaciones en el año 1968 hasta la actualidad, muchas normas han establecido una variada cantidad de excepciones y diferencias a los requisitos y beneficios establecidos en el régimen general para la obtención del derecho a jubilarse. El objeto de los regímenes diferenciales, es la adecuación de desigualdades de hecho y reconocer al/la más débil o en peores circunstancias la cobertura por vejez a de acuerdo a las diversas situaciones a las que está expuesto/a, determinando requisitos de edad y años de servicios inferiores a las establecidas en el Régimen General, que permiten establecer una paridad con el más fuerte, sea por desempeñarse en tareas que implican riesgo constante peligro y/o porque sus exigencias son causa de agotamiento y vejez prematura, y por prestar servicios en lugares y ambientes en condiciones absolutamente inhóspitas y desfavorables.

De lo expuesto se desprende el dictado por el Poder Ejecutivo Nacional del [Decreto 2136/74](#) de RÉGIMEN DIFERENCIAL PARA EL PERSONAL DEL PETROLEO Y GAS, en cuya exposición de motivos se determina con claridad que la tarea desempeñada por el personal en forma habitual y permanente lo expone a riesgo continuo y a peligro imposible de ser disminuido o evitado por la adopción de medidas de seguridad, pues el trabajo específico es la manipulación de fluido de altísima combustión. Por ello, se reducen los requisitos de edad, y años de servicios para adquirir el derecho a obtener el beneficio jubilatorio: 50 años de edad y 25 años de servicios, para quienes se desempeñaran en forma habitual y permanente en dichas tareas. Actualmente el

“2023 - 1983-2023 - 40 años de Democracia”

Régimen alcanza a aquellos/as trabajadores/as que realizan tareas en boca de pozo, pero también en la exploración y explotación.

Sin embargo, quienes desempeñan o desempeñaron tareas relacionadas con la distribución del Gas Natural, ya sea en áreas residenciales, industriales o comerciales, han quedado a criterio de la ANSES. que define el otorgamiento de los Beneficios Jubilatorios, injustamente fuera de la aplicación del Decreto 2136/74, y desamparados/as de la protección que el mismo establece para quienes se desempeñan en la misma industria y expuestos a idénticos riesgos.

La [Resolución 897/15](#) del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, enuncia las tareas que se encuentran amparadas, habiéndose excluido de las mismas a los/as trabajadores/as que se desempeñan en tareas relacionadas con la “distribución” del Gas Natural.

Numerosos expedientes de reconocimiento de servicios se han iniciado ante la ANSES con el objeto de que dichas tareas sean tomadas como riesgosas y se pueda aplicar el Régimen previsto por el Decreto 2136/74. Se han producido los informes técnicos correspondientes y, a partir de los mismos, queda claro que la actividad del personal que trabaja en la distribución del gas natural es de tipo riesgosa. Sin embargo, resulta necesaria una norma general que los incluya para que ese reconocimiento sea general, no solo individual.

A partir del DICTAMEN 10477 -TAREAS INSALUBRES- DECRETO N° 2136/74 de la ANSES, se desprende que las operaciones de servicios de guardia (activa o pasiva) y atención de reclamos de emergencia en redes, gasoductos, instalaciones domiciliarias o industriales de gas constituyen grave riesgo para los operadores por cuanto se realizan en espacios confinados, contaminados en presencia de humo, gases con posibilidad de explosiones y emanaciones peligrosas, presencia de fuego y altas temperaturas.

“2023 - 1983-2023 - 40 años de Democracia”

La realización durante lapsos de tiempo prolongados de las tareas de lectura y recambio de medidores volumétricos puede producir disminución paulatina de la visión, afección broncopulmonar, migrañas, somnolencia, náuseas, trastornos auditivos, etc. Los trabajos correspondientes a Odometría y manejo de productos químicos tales como tetrahidotiofeno, epil mercaptan, glicoles, alcohol metílico y otros en la detección de pérdidas o escapes de gas y/o limpieza interior de ductos pueden generar dolor de cabeza, mareos, náuseas, trastornos digestivos, afecciones oculares, irritación en la piel, debilidad muscular y vértigo.

Asimismo, los trabajos de protección anticorrosiva tales como el recubrimiento bituminoso de cañerías constituye un riesgo de quemaduras al manipular esmalte asfáltico a altas temperaturas, produciendo trastornos bronco pulmonares por la inhalación de abrasivos, arena, fibras o partículas de vidrio en suspensión, irritación en los ojos, alergias, vómitos, etc.

Por otra parte, se ha constatado que la utilización de equipos manuales tales como Williamsos y/o Hilco en la habilitación de nuevas instalaciones, como así también el mantenimiento de plantas reguladoras o compresoras, se halla supeditado al empleo de herramientas adicionales de accionamiento hidráulico o neumático produciendo al operador trastornos auditivos por hallarse sometido a ruidos que superan los 80Db, afectando al sistema nervioso (hallándose asociado a la aparición de miedo, pánico y tensión), lo cual provoca aumento del ritmo cardiovascular, respiratorio, contaminación, etc., afectando la salud física y mental del/a trabajador/a.

Por todas estas razones corresponde que los/as trabajadores/as que se desempeñan en empresas de transporte y distribución de gas deben ser beneficiados con el régimen diferencial creado por el Decreto 2136/74, por todo el tiempo que dure su actividad, ya que la circunstancia de no desempeñar tareas

“2023 - 1983-2023 - 40 años de Democracia”

en el ámbito preciso regulado por el régimen especial, no solo no los/as excluye de los daños a la salud que se pretende reparar, sino que además estos/as trabajadores/as corren todos los mismos riesgos. Asimismo, el régimen contemplado en el Decreto 2136/74, por la importancia del beneficio que otorga a un universo significativo de trabajadores/as, debe estar establecido por ley y no depender de los avatares del poder ejecutivo de turno.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen con su voto la aprobación del presente proyecto de ley.

Vanesa Raquel Siley

Acompañan:

María Rosa Martínez

Sergio Palazzo

Claudia Ormachea

Pablo Carro

Juan Marino